

Segunda. *Presentación de tesina.*—Una vez finalizados totalmente los trabajos de experimentación y redacción de la tesina, se presentarán en la Secretaría de la Facultad los ejemplares de la misma, previstos en la legislación vigente, informados por el Director del Departamento en el que se haya realizado el trabajo y acompañando la propuesta del Tribunal para su lectura.

Tercera. *Tribunal.*—Estará formado por cinco miembros, dos de los cuales, como máximo, podrán pertenecer al Departamento donde se haya realizado el trabajo. Dos de los componentes del Tribunal, como mínimo, serán Catedráticos numéricos.

Cuarta. *Matrícula.*—El plazo de matrícula estará abierto durante todo el curso académico.

Quinta. *Convocatoria.*—Una vez comunicado al Departamento ponente la aprobación del Tribunal por el Decanato se fijarán fecha, hora y lugar de la lectura, comunicándose estos datos por citado Departamento al resto de los establecidos en la Facultad y al Decano.

Sexta. *Examen.*—Constará de dos ejercicios:

a) Exposición por el alumno, durante el tiempo que el Tribunal determine, de un resumen del trabajo realizado y, en su caso, de las conclusiones. A continuación contestará a las preguntas formuladas sobre el tema por los miembros del Tribunal.

b) Exposición por el alumno de un tema bibliográfico sobre un asunto afín con su especialidad, propuesto por el Tribunal al término del ejercicio a), y contestación de las preguntas que sobre dicho tema le sean propuestas por sus miembros. Al final entregará el resumen y las fichas bibliográficas. El plazo entre la propuesta y la presentación será de diez días.

Séptima. *Calificación del examen.*—El Tribunal calificará el examen con una nota media deducida del siguiente modo:

a) Cada miembro del Tribunal emitirá una calificación de cero a 10 por los siguientes conceptos: Trabajo experimental; exposición del trabajo experimental; trabajo bibliográfico.

b) De las cinco notas de cada uno de los apartados anteriores se eliminarán la más alta y la más baja, sacándose la media de las tres restantes y, de ellas, la media del ejercicio.

c) La calificación definitiva se obtendrá por la media del examen y la correspondiente al expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

20514 *ORDEN de 4 de julio de 1979 por la que se dicta sentencia sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan M. Peinado Requena contra resolución de fecha 17 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan M. Peinado Requena, contra resolución de fecha 17 de febrero de 1977, la Audiencia Nacional, en fecha 17 de febrero de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de los motivos de inadmisibilidad opuestos por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Juan M. Peinado Requena, contra la resolución de la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Universidades de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que publicó la relación de Catedráticos de "Anatomía humana" a sortear para formar el Tribunal que había de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor agregado de esa disciplina en la Facultad de Medicina de Córdoba, convocado por Orden de nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis y frente a las del Ministerio de Educación y Ciencia de diecisiete de febrero y seis de junio de mil novecientos setenta y siete; desestimatorias de los recursos de alzada y reposición deducidos frente a la anterior, por ser dichos actos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

20515 *ORDEN de 16 de julio de 1979 por la que se transforma el Colegio Mayor «Torres Quevedo» en Colegio propio de la Universidad de Santander.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de los Rectores de las Universidades de Santander y de la Internacional «Menéndez Pelayo», en el sentido de considerar al Colegio Mayor «Torres Quevedo» como de fundación universitaria de la primera, con utilización durante el curso académico de la totalidad de los edificios e instalaciones adscritos a su función, sin perjuicio de su uso durante los meses de julio a septiembre por la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», según el Convenio suscrito al efecto entre ambas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Transformar el Colegio Universitario «Torres Quevedo», reconocido por Orden ministerial de 13 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), en Colegio propio de la Universidad de Santander.

Segundo.—Aprobar los nuevos Estatutos del citado Colegio Mayor en los que se recogen las normas generales de colaboración entre la Universidad de Santander y la Internacional «Menéndez Pelayo».

Tercero.—Derogar la Orden ministerial de 13 de mayo de 1977 y los Estatutos aprobados por la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

20516 *ORDEN de 17 de julio de 1979 por la que se constituye la Junta de Compras del Departamento.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, reguló las Juntas de Compras de los diversos Departamentos ministeriales. Creado el Ministerio de Universidades e Investigación por Real Decreto 708/1979, de 5 de abril, y aprobadas las normas orgánicas provisionales del mismo por Real Decreto 1000/1979, de 27 de abril, se hace preciso determinar la aplicación del Decreto 3186/1968 a este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta de Compras del Ministerio de Universidades e Investigación tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Oficial Mayor de Departamento.

Vocales:

— Un representante de la Subsecretaría, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales del Departamento.

— Un representante del Servicio Central de Suministros del Ministerio de Hacienda.

— Un representante de la Subdirección General de Administración Económica y Presupuestos.

— El Jefe del Servicio de la Secretaría de la Junta de Compras, que actuará como Secretario.

Segundo.—La Junta de Compras podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, que tendrá aquellas funciones que le delegue el Pleno, estará constituida por:

Presidente: El del Pleno.

Vocales:

— El representante de la Subdirección General de Administración Económica y Presupuestos.

— Un representante del Centro directivo al que afecten los asuntos a tratar en la reunión correspondiente.

Secretario: El del Pleno.

Tercero.—La Mesa de Contratación a que hace referencia el párrafo 3.º del artículo 2.º del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, estará integrada por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento y un Abogado del Estado.

Cuarto.—La Secretaría de la Junta de Compras será el órgano de relación directa con el Servicio Central de Suministros, regulado por el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre.

Quinto.—Con objeto de conseguir criterios contractuales uniformes, la Junta Central de Compras y Suministros podrá dictar, respecto a las operaciones de su competencia, instrucciones a las Juntas de Compras pertenecientes a los Organismos autónomos adscritos al Departamento.

Sexto.—Las relaciones de adquisiciones de material mobiliario y de oficina inventariables, a que alude el artículo 17 del

mencionado Decreto 3186/1968, serán remitidas al Servicio Central de Suministros a través de la Secretaría de la Junta de Compras del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de julio de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20517 *ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se regulan los traslados de expedientes académicos o las Universidades de Madrid.*

Ilmo. Sr.: La creación de la Universidad de Alcalá de Henares por el Real Decreto 1502/1977, de 10 de junio, ha venido, de una parte, a modificar sustancialmente las circunstancias que impulsaron a adoptar las medidas contenidas en el Orden de 17 de julio de 1975 sobre traslados de expedientes de alumnos procedentes de otros distritos universitarios a las Universidades de Madrid, y, de otra, a incrementar las posibilidades de una mayor calidad de la enseñanza en los Centros universitarios existentes, al permitir una distribución del alumnado que mejora la relación Profesor-alumno actualmente en vigor, todo lo cual aconseja la necesidad de regular cuanto se refiere a traslados de expedientes y entre las Universidades de Madrid, si bien esta regulación habrá de ser con carácter provisional hasta tanto, al amparo de la futura Ley de autonomía universitaria, se determinen los criterios de selectividad del alumnado, así como los de desdoblamiento de Centros cuando los existentes vean desbordadas sus posibilidades docentes por el número de alumnos pertenecientes a los mismos; por todo ello, de conformidad con los Rectorados respectivos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los alumnos procedentes de otros distritos universitarios que deseen iniciar o continuar sus estudios en Facultades de

Madrid, sólo podrán formular la petición de traslado de su expediente a la Universidad Complutense cuando se trate de enseñanzas impartidas exclusivamente en la misma. En los restantes casos deberán dirigir sus peticiones a la Universidad Autónoma de Madrid o a la de Alcalá de Henares.

2.º Las Universidades Autónoma de Madrid y de Alcalá de Henares decidirán respecto a las peticiones de traslado en función de la capacidad de sus Centros respectivos y de las causas de traslado debidamente justificadas.

3.º Los alumnos que hubieren superado las pruebas de acceso a las Universidades Autónoma de Madrid, Politécnica de Madrid y de Alcalá de Henares sólo podrán solicitar el traslado de su expediente a la Universidad Complutense de Madrid cuando deseen seguir sus estudios en Centros existentes exclusivamente en la misma, o cuando hubieran terminado el Bachillerato o seguido el C.O.U. en Centros dependientes de la Universidad Politécnica de Madrid adscritos a Institutos de Bachillerato dependientes de aquella Universidad.

4.º Previo acuerdo entre las Juntas de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid y de la Universidad de Alcalá de Henares, cuando en determinados Centros de alguna de ellas el número de alumnos exceda del máximo tolerable para impartir las enseñanzas con un adecuado nivel de calidad, podrá disponerse la matriculación obligatoria de un determinado número de alumnos en el Centro correspondiente de la otra Universidad.

La determinación de los alumnos afectados por dicho acuerdo se efectuará conforme a criterios establecidos de antemano con absoluta objetividad. Estos criterios deberán ser aprobados por las Juntas de Gobierno de las dos Universidades a propuesta de la Junta de la Facultad afectada por la insuficiencia de capacidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de julio de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCION

CHANTADA

El Juzgado de Primera Instancia de Chantada anuncia la incoación de expediente para declarar fallecido a Severino Fernández García, hijo de José y Consuelo, desaparecido durante la guerra civil española.

Chantada, 16 de julio de 1979.—El Secretario.—5.563-C.

1.ª 21-8-1979

JUZGADOS DE DISTRITO

TORDESILLAS

El señor Juez de Distrito de Tordesillas (Valladolid), en providencia dictada en el juicio de faltas número 85 de 1979, sobre imprudencia con daños contra Juan Matías Mateos González; por la presente se cita al perjudicado, don Norberto Anture dos Reis, de treinta y cinco años, casado, operario, natural de Guarda (Portugal), en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones y tasación de daños de su vehículo 4368-JU-78. Bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tordesillas, 9 de agosto de 1979.—19.907-E.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de Tordesillas (Vallado-

lid); en providencia dictada en el juicio de faltas número 25/79, sobre imprudencia con daños, contra doña María José Oliva Bueno Núñez; por la presente se cita al perjudicado, don Joaquín Baptista Rodrigues de Calvalho, en ignorado paradero, para que el día veintisiete de septiembre próximo, a las once treinta horas, comparezca ante este Juzgado para celebración del juicio indicado, como perjudicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al anteriormente indicado y para inserción en el «Boletín Oficial del Estado» expido y firmo la presente en Tordesillas a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—10.908-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

ONERVA GRANBERG, Pirjo; hija de Oiva y de Irma, de treinta y un años, soltera, sus labores, natural de Vihti (Finlandia), sin domicilio fijo, aunque úl-

timamente residió en La Orotava (Tenerife); procesada en sumario número 53 de 1978 por lesiones; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.—(1.903.)

GALAN TAENGUA, Carlos; hijo de Antonio y de Consuelo, natural de Paterna (Valencia), soltero, camarero, nacido el 22 de mayo de 1969, estatura 1,670 mm., pelo castaño, ceja: al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca normal, color sano, frente despejada, aire riarcial y sin ninguna seña particular visible, domiciliado últimamente en Melilla; procesado en causa número 204/79 por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Tercio Gran Capitán I de la Legión, en Melilla.—(1.909.)

SANTOS ORTEGA, Francisco; hijo de Antonio y de Carmen, natural de Granada, camarero, de veinticuatro años, 185 centímetros de altura, 61 kilos de peso, domiciliado últimamente en Marqués de Barbará, 33, 1.º, 1.ª, y en San Jerónimo, número 30, 3.º, 1.ª, de Barcelona; procesado en causa número 45-IV-77 por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado del Regimiento de Infantería «Jaén número 25», de Barcelona.—(1.908.)

Juzgados civiles

SAZ CANCELLER, Julián; hijo de Julián y Rosa, de diecisiete años, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Besoya, 38, colonia de Pan Bendito,